

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2887-2021

CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ARTÍCULO II-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED-034-2021 del 8 de setiembre del 2021 (REF. CU-668-2021), suscrito por la señora Carolina Retana Mora, secretaria del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1400-2021, Artículo 5 del Capítulo 3, del 1 de setiembre del 2021, referente a la conformación del nuevo directorio del Tribunal Electoral Universitario, a partir del 01 de setiembre del 2021.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio TEUNED-034-2021, referente a la conformación del nuevo directorio del Tribunal Electoral Universitario, a partir del 01 de setiembre del 2021:

NOMBRE	PUESTO
Allan Gen Palma	Presidente
Evelyn Céspedes Barrantes	Vicepresidenta
Carolina Retana Mora	Secretaria
Luis Alberto Monge Mata	Vocal I
Óscar Cruz Montano	Vocal II
Tatiana Ramírez Ramírez	Suplente
Patricia González Calderón	Suplente

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CCAAd.136.2021 del 02 de setiembre del 2021 (REF. CU-669-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Administrativa, en sesión No. 15, Art. VII, inciso 4) del 10 de agosto del 2021 y ratificado el 02 de setiembre del 2021, en el que informa al Consejo Universitario el término del nombramiento del señor Carlos Alberto Salas Burgos, como miembro titular de esa Comisión.**
- 2. En la sesión 2977-2021, Art. V-A, inciso 4) celebrada el 30 de setiembre del 2021, el Consejo Universitario nombró a la persona miembro titular que estaba vacante en la Comisión de Carrera Administrativa.**

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio CCAAd.136.2021 de la Comisión de Carrera Administrativa.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2021-1385 del 20 de setiembre del 2021 (REF. CU-729-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2184-2021, Artículo VI, inciso 3), celebrada el 23 de agosto del 2021, en el que aprueba el documento titulado: “Perfil del Proyecto de Acreditación Institucional”, remitido en el oficio VP-PAI-072-2021 del Equipo Director del Proyecto Aseguramiento de la Calidad.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el documento titulado: “Perfil del Proyecto de Acreditación Institucional”, elaborado por el Equipo Director del Proyecto Aseguramiento de la Calidad, y aprobado por el Consejo de Rectoría.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2021-311 del 12 de octubre del 2021 (REF. CU-839-2021), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió la Resolución JRL-019-2021 de la Junta de Relaciones Laborales, referente al Expediente Administrativo 014-2021 y se envió a la Oficina Jurídica, para lo que corresponde.
2. Este asunto ya fue resuelto por el Consejo Universitario en la sesión 2883-2021, Art. III, celebrada el 4 de noviembre del 2021.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la información enviada por la Secretaría del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 414-2021 del 20 de agosto del 2021 y firmado el 20 de octubre del 2021 (REF. CU-902-2021), suscrito por el señor Delio Mora Campos, coordinador de la Comisión Institucional NICSP, en el que informa que, en atención al oficio No. DCN.0002-2021 emitido por la Contabilidad Nacional el 03 de marzo del presente año, se comunica que la versión a utilizar de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en adelante son las publicadas en el año 2018. Además, informa que, dado que las Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para la UNED, aprobadas por el Consejo Universitario, corresponden a la versión del 2014 y se está llevando a cabo su actualización.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la Dirección Financiera en el oficio DF 414-2021 y se queda a la espera de la actualización de las Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para la UNED,

aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2821-2020, Art. IV, celebrada el 11 de setiembre del 2020, para la correspondiente aprobación por parte de este Consejo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 148-2021 del 04 de noviembre del 2021 (REF. CU-938-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que comunica la actualización realizada por la Oficina de Recursos Humanos, del padrón electoral, correspondiente al 75% de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN).

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Vicerrectoría Académica, referente al padrón electoral del 75% de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 142-2021 del 27 de octubre del 2021 (REF. CU-945-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el rediseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Valuación, para la correspondiente aprobación del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el rediseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Valuación, enviado por la Vicerrectoría Académica mediante oficio

VA 142-2021, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de enero del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2021-1829 del 09 de noviembre del 2021 (REF. CU-955-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2196-2021, Artículo I, inciso 5) celebrada el 08 de noviembre del 2021, en el que informa al Consejo Universitario que en sesión 2098-2020, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 20 de julio del 2020 (CR-2020-1299) el CONRE aprobó el documento titulado: “Nombramientos interinos PUNED ORH01” elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2736-2019, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 16 de mayo del 2019.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo CR-2021-1829 del Consejo de Rectoría, referente a la aprobación del documento titulado: “Nombramientos interinos PUNED ORH01”, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2736-2019, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 16 de mayo del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio CCP.943.2021 del 11 de noviembre del 2021 (REF. CU-969-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional en sesión No. 30, Art. II, del 08 de noviembre del 2021, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 18) celebrada el 28 de octubre del 2021 (oficio CU-2021-459), solicita a la Oficina de Recursos Humanos brinde actualización de constancia de condición académica y laboral del señor Gilbert Ulloa Brenes.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio CCP.943.2021 de la Comisión de Carrera Profesional, y se queda a la espera de la información solicitada en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 18) celebrada el 28 de octubre del 2021 (oficio CU-2021-459).

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO II-A, inciso 10)****CONSIDERANDO:**

El oficio TEUNED-461-2021 del 17 de noviembre del 2021 (REF. CU-988-2021), suscrito por la señora Carolina Retana Mora, secretaria del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo 3 de la sesión TEUNED-1411-2021, Capítulo IV, Artículo 4, punto 4.1, en el que comunica la declaratoria oficial de las votaciones celebradas el 17 de noviembre del 2021, de los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, para el período del 03 de diciembre del 2021 al 02 de diciembre del 2025:

Sector Administrativo

- María Luz Bonilla Zúñiga
- Daniel Garro Sánchez
- Alonso Solano Segura

Sector Profesional

- Elizarda Vargas Morúa

Sector Centros Universitarios

- Rodolfo Vargas Meza
- Jéssica Rodríguez Espinoza

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por el TEUNED y desear a los miembros representantes electos de la Asamblea Universitaria Representativa, éxito en su gestión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 389-2021, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 23 de noviembre del 2021 (CU.CAJ-2021-060), referente a la propuesta de inclusión de un inciso f) al artículo 5 del Estatuto de Personal, y la modificación de los artículos 4, 15 bis y 19 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2871-2021, Art. IV, inciso 10) celebrada el 26 de agosto del 2021, que a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2862-2021, Art. II, inciso 5) celebrada el 28 de junio del 2021 (CU-2021-210-A), en el que, en lo que interesa indica:
 3. Solicitar a la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, señora Nancy Arias Mora, que en un plazo de 7 días naturales (6 de julio del 2021), presente a este Consejo una propuesta de modificación de Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que atienda la recomendación del Informe Final X16-2015-01 (REF. CU-296-2019), citado en el considerando 1 del presente acuerdo, la cual se acogió mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321), y, que a la letra indica:

“b) Concordar el artículo 4 y el 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, sobre la utilización del concurso para el nombramiento de funcionarios a plazo fijo e interino.”
2. La gestión realizada responde a las recomendaciones de la Auditoría Interna en el Informe Final X16-2015-01 denominado “Estudio Especial en atención a la denuncia remitida por la Contraloría General de la República relacionada con “... supuestos casos de nepotismo presentados en la Universidad Estatal a Distancia”, y

acogidas por el Consejo Universitario en la sesión 2736-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-321).

3. El oficio AJCU-2021-062 del 1 de julio del 2021 (REF. CU-420-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención a lo solicitado en sesión 2862-2021, Art. II, inciso 5) celebrada el 28 de junio del 2021, presenta propuesta para concordar el artículo 4 y 19, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.
4. Lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

5. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2863-2021, Art. III, inciso 5) celebrada el 8 de julio del 2021 (oficios CU-2021-222-A y B), se envía a consulta de la Oficina de Recursos Humanos y de la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal:

<p>ARTÍCULO 4: El sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas y para formar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual de Clasificación de Puestos, excepto los de Rector, Vicerrector, Auditor y puestos pertenecientes a los Centros Universitarios y Programas de Laboratorio, con jornadas iguales o menores a medio tiempo pertenecientes a la Carrera Administrativa. De igual</p>	<p>ARTÍCULO 4: El sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas y para formar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual de Clasificación de Puestos, excepto los de Rector, Vicerrector y Auditor. De igual forma quedan cubiertos por dicha excepción los nombramientos por designación y los nombramientos en puestos de confianza que tienen normativa especial propia.</p>
---	---

<p>forma quedan cubiertos por dicha excepción, los nombramientos a plazo fijo o interinos que no excedan los doce meses o los períodos máximos establecidos en la designación de los encargados de cátedra, encargados de programa u homólogos y los nombramientos en puestos de confianza.</p>	
---	--

6. El oficio SCU-2021-187 del 27 de julio del 2021 (REF. CU-513-2021), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones enviadas por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH. 2021.0530 del 12 de julio del 2021 (REF. CU-456-2021), a la consulta realizada a esa oficina y a la comunidad universitaria en la sesión 2863-2021, Art. III, inciso 5), celebrada el 8 de julio del 2021 (oficios CU-2021-222-A y B), referente a la propuesta de "Modificación del artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal". Igualmente informa que no se recibieron observaciones de la comunidad universitaria. (El subrayado no es del original)

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos las observaciones a la propuesta de "Modificación del artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal", con el fin de que las analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2021.
2. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que analice las observaciones realizadas en el oficio ORH. 2021.0530 (REF. CU-456-2021) de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que determine si la figura de puesto de confianza debe incluirse en el Estatuto de Personal. Además, se le solicita elaborar una propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en concordancia con la propuesta de modificación del artículo 4 del mismo reglamento, de conformidad con la recomendación de la Auditoría Interna en el Informe Final X16-2015-01. Se le solicita enviar dicho dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos en un plazo de dos semanas (10 de setiembre del 2021). (El subrayado no es del original)"

3. **El correo electrónico del 14 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Nancy Arias, asesora legal del Consejo Universitario, en el cual remite oficio con la propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento de Concursos en concordancia con la propuesta de modificación del artículo 4 (AJCU-2021-083) (REF.CU-721-2021), en atención al acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2871-2021, Art. IV, inciso 10) celebrada el 26 de agosto del 2021.**
4. **El oficio AJCU-2021-083 de fecha 09 de setiembre, 2021 (REF.CU-721-2021), en lo que interesa indica:**

“(…) Todas las propuestas de modificación se detallan en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL

<p>ARTÍCULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando: a) La plaza vacante pueda ser llenada mediante traslado, en los términos que establece el Estatuto de Personal.</p>	<p>ARTÍCULO 19: La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando: a) La plaza vacante pueda ser llenada mediante traslado, en los términos que establece el Estatuto de Personal.</p>
<p>b) Cuando en los registros existan tres o más candidatos elegibles para el puesto de que se trate, siempre que hayan adquirido esa condición en los últimos seis meses, en cuyo caso se elaborará la terna con base en dichos candidatos.</p>	<p>b) Cuando las personas hayan participado en un concurso anterior y se encuentren en los registros tres o más candidatos elegibles para el puesto de que se trate, siempre que hayan adquirido esa condición en los últimos seis meses, en cuyo caso se elaborará la terna con base en dichos candidatos.</p>
<p>c) En el caso de los funcionarios que hayan ocupado puestos de autoridad al dejar éste tal y como lo contempla el Artículo 94 del Estatuto de Personal.</p>	<p>c) En el caso de los funcionarios que hayan ocupado puestos de autoridad al dejar éste tal y como lo contempla el Artículo 94 del Estatuto de Personal.</p>
<p>ch) En aquellos casos de funcionarios que amparados al artículo 45 del Estatuto de Personal se reintegren a la UNED después de disfrutar de permisos sin goce de salario.</p>	<p>ch) En aquellos casos de funcionarios que amparados al artículo 45 del Estatuto de Personal se reintegren a la UNED después de disfrutar de permisos sin goce de salario.</p>
<p>d) En el caso de funcionarios que estén desempeñando un puesto a plazo fijo o interino el cual ganaron mediante concurso, y dicho puesto se convierte en una plaza permanente, salvo cuando se trate de Directores y Jefes de Oficina.</p>	<p>d) En el caso de funcionarios que estén desempeñando un puesto a plazo fijo o interino el cual ganaron mediante concurso, y dicho puesto se convierte en una plaza permanente, salvo cuando se trate de directores y jefes de Oficina.</p>
<p>e) De conformidad con el artículo 16</p>	<p>e) De conformidad con el artículo 16 del</p>

del Estatuto de Personal, en aquellos casos en que se proceda al ascenso del funcionario en una plaza vacante, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto. Este ascenso podrá ser aprobado por el Consejo de Rectoría a propuesta de la jefatura de la dependencia respectiva y la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento que el Consejo Universitario dictará al respecto.	Estatuto de Personal, en aquellos casos en que se proceda al ascenso del funcionario en una plaza vacante, siempre y cuando esté dentro de la misma clase de puestos y cumpla con los requisitos del puesto. Este ascenso podrá ser aprobado por el Consejo de Rectoría a propuesta de la jefatura de la dependencia respectiva y la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento que el Consejo Universitario dictará al respecto.
f) En el caso de puestos de confianza así definidos por el Consejo Universitario.	Se elimina
OTRA MODIFICACIÓN	PROPUESTA
ARTÍCULO 15 bis: Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, se regirá por las siguientes normas específicas:	ARTÍCULO 15 bis: Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico no requiere concurso y se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

Finalmente se incluye una propuesta de definición para el funcionario de confianza para ser incluida en el Estatuto de Personal y con ello validar tanto la existencia y términos de este tipo de nombramientos como el contenido del Reglamento sobre el régimen de puestos de confianza de la UNED que se encuentra vigente.

Estatuto de Personal

Redacción actual	Propuesta
ARTÍCULO 5: Definiciones En este Estatuto se entenderá por:	ARTÍCULO 5: Definiciones En este Estatuto se entenderá por: f) funcionario de confianza: Aquel que es nombrado en un puesto de confianza del Consejo Universitario o la rectoría. Son nombrados directa y discrecionalmente por la instancia según sus necesidades previa verificación del cumplimiento de los requisitos del puesto. No goza de estabilidad laboral y puede ser destituido libremente por la instancia que lo nombró, con responsabilidad patronal. Se regulará por el reglamento respectivo.

5. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 382-2021, Art. V, inciso 3), celebrada el 21 de setiembre del 2021, (CU.CAJ-2021-034) mediante el cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 142 del Estatuto de Personal, acuerda enviar a consulta a la Oficina de Recursos Humanos, para que emita criterio a más tardar el 01 de octubre, 2021, en relación con las propuestas de modificación del artículo 5 del Estatuto de Personal y los artículos 19 y 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED.**
6. **El oficio ORH.2021.0591 de fecha 23 de setiembre 2021, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención al acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobado en sesión 382-2021, Art. V, inciso 3), celebrada el 21 de setiembre del 2021, (CU.CAJ-2021-034), que en lo que interesa indica:**

“Procedo a brindar **criterio positivo** por parte de la Oficina de Recursos Humanos a las propuestas de modificación que se detallan anteriormente en relación al artículo 5 del Estatuto de Personal y al artículo 19 y 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, siendo que éstas se ajustan a la norma laboral pertinente.” (El destacado es del original)
7. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 383-2021, Art. V, inciso 3), celebrada el 05 de octubre del 2021, en el cual se solicita a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta a la comunidad universitaria, las propuestas de Modificación en relación al artículo 5 del Estatuto de Personal y al artículo 19 y 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2021-038.**
8. **El oficio SCU-2021-330 del 26 de octubre del 2021, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, mediante el cual remite las observaciones de la comunidad universitaria, a la propuesta de “Modificación en relación al artículo 5 del Estatuto de Personal y a los artículos 19 y 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”. (REF.CU-896-2021).**
9. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 387-2021, Art. V, inciso 2), celebrada el 02 de noviembre del 2021, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2021-052, en el cual, con fundamento en el Artículo 6 del Reglamento del**

Consejo Universitario y sus Comisiones, se envía a consulta de los miembros del Consejo Universitario, el Artículo 5 del Estatuto de Personal, y, la modificación de los Artículos 4, 15 bis y 19 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. De dicha consulta no se recibieron observaciones.

- 10. Lo discutido en las sesiones 381-2021, 383-2021, 387-2021 y 389-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 14 de setiembre del 2021, 05 de octubre del 2021, 02 de noviembre del 2021 y 23 de noviembre del 2021, respectivamente, sobre el tema de análisis.**

SE ACUERDA:

- 1. Adicionar un inciso f) al artículo 5 del Estatuto de Personal, que se lea de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 5: Definiciones

En este Estatuto se entenderá por:

(...)

- f) Persona funcionaria de confianza: Aquella que es nombrada en un puesto de confianza del Consejo Universitario o la Rectoría. Se nombra directa y discrecionalmente por la instancia, según sus necesidades, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del puesto. No goza de estabilidad laboral y puede ser destituido libremente por la instancia que lo nombró, con responsabilidad patronal. Se regulará por el reglamento respectivo.**

- 2. Modificar los artículos 4, 15 bis y 19 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, para que se lean de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 4:

El sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas y para formar el registro de elegibles. Abarcará todas las clases de puestos existentes en el Manual de Clasificación de Puestos, excepto los de Rector, Vicerrector y Auditor. De igual forma, quedan cubiertos por dicha excepción, los nombramientos por

designación y los nombramientos en puestos de confianza que tienen normativa especial propia.

ARTÍCULO 15 bis:

Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico no requiere concurso y se regirá por las siguientes normas específicas:

- a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario.**
- b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.**
- c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidas como candidatas en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.**
- d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.**

ARTÍCULO 19:

La Oficina de Recursos Humanos podrá prescindir del concurso cuando:

- a) La plaza vacante pueda ser llenada mediante traslado, en los términos que establece el Estatuto de Personal.**
- b) Cuando las personas hayan participado en un concurso en la misma clase de puesto y se encuentren en los registros de elegibles tres o más candidatos que tengan esta condición de elegible y la hayan adquirido**

en los últimos dos años, en cuyo caso se elaborará la terna con base en dichas personas candidatas.

- c) En el caso de los funcionarios que hayan ocupado puestos de autoridad al dejar éste tal y como lo contempla el Artículo 94 del Estatuto de Personal.
- ch) En aquellos casos de funcionarios que amparados al artículo 45 del Estatuto de Personal se reintegren a la UNED después de disfrutar de permisos sin goce de salario.
- d) En el caso de funcionarios que estén desempeñando un puesto a plazo fijo o interino el cual ganaron mediante concurso, y dicho puesto se convierte en una plaza permanente, salvo cuando se trate de Directores y Jefes de Oficina.
- e) De conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Personal, en aquellos casos en que se proceda al ascenso de la persona funcionaria en una plaza vacante, siempre y cuando la persona esté en el registro de elegibles en la misma clase de puesto y cumpla con los requisitos del puesto. Este ascenso podrá ser aprobado por el Consejo de Rectoría a propuesta de la jefatura de la dependencia respectiva y la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento que el Consejo Universitario dictará al respecto.

(Se elimina el inciso f).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 4), celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-378-A), con el que nombra una Comisión *Ad hoc* del Consejo Universitario, integrada por Maureen Acuña Cascante, quien coordina, Ana Catalina Montenegro Granados, César

Alvarado Arguedas y Eduardo Castillo Arguedas, con el fin de que valore la propuesta presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, referente a la modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, así como otras propuestas al respecto que ha remitido el Consejo Universitario a la Asamblea Universitaria Representativa.

- 2. La propuesta de acuerdo (REF.CU-667-2021), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, integrante del Consejo Universitario, respecto a la modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED.**
- 3. Lo discutido por el Consejo Universitario en la sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 4), celebrada el 9 de setiembre del 2021.**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1759-2005, Art. IV, inciso 3), celebrada el 13 de mayo del 2005 (CU-2005-282), donde propone a la Asamblea Universitaria Representativa la reforma de los artículos 16, 23 y 24 del Estatuto Orgánico.**
- 5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1774-2005, Art. III, inciso 2), celebrada el 5 de agosto del 2005 (CU-2005-575), en la que eleva ante la Asamblea Universitaria Representativa la propuesta que presenta la Escuela de Ciencias de la Administración, mediante oficio ECA-2005-166 (REF. CU-319-2005), para que la incorpore como una de las propuestas de reforma al Estatuto Orgánico.**
- 6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2001-2009, Art. III, inciso 2), celebrada el 15 de octubre del 2009 (CU-2009-446), en el que remite a la Asamblea Representativa Universitaria la propuesta de modificación de los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico, presentada por la M.Ed. Marlene Víquez Salazar y reformada con las observaciones de los integrantes del Consejo Universitario.**
- 7. El interés del Consejo Universitario de que la universidad cuente con una Vicerrectoría de Extensión y una Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el fin de fortalecer la articulación en las actividades sustantivas (Docencia, Investigación, Extensión y Vida Estudiantil), con fundamento en la “Política Institucional para el desarrollo integral de la Universidad en el Territorio”, con el fin de que haya una mayor presencia e impacto del**

quehacer académico en las regiones y comunidades donde la institución cuenta con sedes universitarias, en cumplimiento de su misión social.

- 8. El interés de que el sector académico tenga una mayor representación en la conformación del Consejo Universitario, por la naturaleza propia de la universidad, pero con representación de los otros sectores de la institución.**
- 9. Dentro de la propuesta por revisar se incluyen aspectos que se derivarían de la posible creación de nuevas vicerrectorías, se advierte que la incorporación del inciso ch1) bis del artículo 25 queda sujeto a lo que se apruebe en la Asamblea Universitaria Representativa con respecto a la creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (CU-2020-471) y al “Estudio de la distribución de las áreas funcionales de la UNED” (CU-2021-344-A).**
- 10. Mediante oficio SCU-2021-309 de fecha 11 de octubre del 2021 (REF. CU-828-2021), la Comisión *Ad hoc* remite respuesta al Consejo Universitario, en atención al acuerdo indicado en el considerando anterior, referente a la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.**
- 11. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2879-2021, Art. V, celebrada el 14 de octubre del 2021 (CU-2021-425), en lo que interesa indica:**
 1. Devolver a la Comisión *Ad hoc* el dictamen SCU-2021-309, referente a la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, para que proceda a incorporar las observaciones realizadas por el señor rector en esta sesión.
 2. Solicitar a la Comisión *Ad hoc*, nombrada por el Consejo Universitario, que, una vez incluidas las observaciones externadas por el señor rector, coordine con la Comisión conformada por la Asamblea Universitaria Representativa para la reforma integral del Estatuto Orgánico con el fin de articular la propuesta de la Comisión *Ad hoc* y se presente un nuevo dictamen al plenario del Consejo Universitario, a más tardar el 15 de noviembre del 2021.
- 12. El oficio CR-2021-1543 del 14 de octubre del 2021 (REF. CU-850-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2189-2021, Artículo I, inciso 7-a)**

celebrada el 04 de octubre del 2021, en el que, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2874-2021, Art. III del 16 de setiembre del 2021, presenta propuesta para incluir un inciso ch1 bis del Estatuto Orgánico, que se lea de la siguiente manera:

“Ch1 bis: Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a las Direcciones y Jefaturas de las Unidades técnicas y de vida estudiantil, por períodos definidos de cinco años.”

- 13. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 26), celebrada el 28 de octubre del 2021 (CU-2021-467) (REF. CU-850-2021), en lo que interesa indica:**
 1. Remitir a la Comisión *Ad hoc* nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 4), celebrada el 9 de setiembre del 2021, la propuesta de adición de un inciso ch1) bis del artículo 25 del Estatuto Orgánico, planteada por el Consejo de Rectoría, con el fin de que la incorpore dentro del análisis que está realizando y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2021.
- 14. El mandato de la Asamblea Universitaria Representativa de las sesiones 105-2018 del 07 de setiembre del 2018, 106-2018 del 28 de setiembre del 2018 y 107-2018 del 5 de octubre del 2018, en las cuales se nombra la Comisión Ampliada AUR *Ad hoc* Reforma Estatuto Orgánico.**
- 15. La visita del señor Diego Morales Rodríguez, coordinador de la Comisión Ampliada AUR *Ad hoc* Reforma Estatuto Orgánico, nombrada por la Asamblea Universitaria Representativa, a la sesión 02-2021 de la Comisión *Ad hoc*, celebrada el día 28 de octubre del 2021, quien asiste autorizado por la Comisión para que participe en representación de esta y en la cual se dio un intercambio de información sobre las propuestas que ambas comisiones tienen sobre los temas asignados por el Consejo Universitario a esta comisión *ad hoc*.**
- 16. Lo acordado con el señor Diego Morales Rodríguez en la condición en que compareció a la comisión *ad hoc*, en cuanto a enviar esta propuesta para que sea integrada al estudio que ya realiza la Comisión Ampliada AUR *Ad hoc* Reforma Estatuto Orgánico.**

17. **Lo discutido por las personas integrantes de la Comisión *Ad hoc* en las reuniones virtuales 01-2021, 02-2021 y 03-2021, celebradas el 11 de octubre del 2021, el 28 de octubre del 2021 y el 16 de noviembre del 2021 (se aclara que en esta última sesión no participó el señor César Alvarado Arguedas porque se venció su nombramiento en la Federación de Estudiantes de la UNED).**
18. **El oficio SCU-2021-345 del 23 de noviembre del 2021 (REF. CU-980-2021), en el que se transcribe el dictamen de la Comisión *Ad hoc* del Consejo Universitario, sesión 03-2021, celebrada el 16 de noviembre del 2021, referente a la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 20, 23 y la inclusión del inciso ch1) bis del artículo 25, del Estatuto Orgánico.**

SE ACUERDA:

Enviar a la Comisión Especial de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), como insumo para el análisis que actualmente realizan, la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 20, 23 y la inclusión del inciso ch1) bis del artículo 25, todos del Estatuto Orgánico, que se presenta a continuación:

ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) **La persona que ejerce el cargo de Rectoría.**
- b) **Cinco personas internas del sector profesional académico, de los cuales habrá, por lo menos, dos personas representantes del área de docencia, una persona representante del área de investigación, una persona representante del área de extensión, y una persona representante del área de vida estudiantil. Todas las personas candidatas deberán contar con nombramiento en propiedad, según se constate en la acción de personal respectiva y serán electas por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quienes no podrán ejercer, simultáneamente al cargo en el Consejo Universitario, el de vicerrectoría, dirección o jefatura de oficina.**
- c) **Una persona del sector profesional administrativo, con plaza en propiedad en el área administrativa, según se constate en la acción de personal de la persona candidata, electa por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quien no podrá ejercer, simultáneamente al cargo en el Consejo Universitario, el de vicerrectoría, dirección o jefatura de oficina.**

- d) **Una persona del sector profesional de las sedes universitarias, con plaza en propiedad en alguna sede universitaria, según se constate en la acción respectiva de la persona candidata, electa por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quien no podrá ejercer, simultáneamente al cargo en el Consejo Universitario, el de vicerrectoría, dirección, jefatura de oficina o de sede universitaria.**
- e) **Una persona externa a la universidad o que se haya desvinculado de la universidad al menos durante cinco años antes de su postulación elegida por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.**
- f) **Dos personas representantes estudiantiles electas por la Asamblea General de la Federación de Estudiantes, según lo establecido en el estatuto de dicho órgano.**

En el caso de las personas internas electas, se les concederá una licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como integrante del Consejo Universitario, con pleno respeto a la categoría profesional que posee en carrera universitaria. Dentro de las funciones propias del cargo en el Consejo Universitario, las personas electas deberán asumir, por el tiempo de su nombramiento, el desempeño de alguna actividad académica que sea compatible con su formación profesional, distribuido de la siguiente manera, $\frac{3}{4}$ de tiempo para labores del Consejo Universitario y $\frac{1}{4}$ de tiempo para labores del área sustantiva que representa.

Las personas que ocupan el cargo en las vicerrectorías y en la Auditoría podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

Transitorio:

Las personas que actualmente ocupan el cargo de integrantes externos del Consejo Universitario se mantendrán en su cargo hasta que concluyan el periodo para el cual fueron nombrados. Una vez concluido dicho periodo, el primero de los puestos vacantes se asignará al sector profesional de las sedes universitarias y el segundo, al sector profesional administrativo.

ARTÍCULO 17:

La persona que ocupe el cargo de integrante externo del Consejo Universitario deberá tener al menos el grado académico de

licenciatura o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a **diez** años. **Para ser una persona electa o elegible** en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia de **al menos cuatro años en funciones en el cargo de presidencia o vicepresidencia de la República, ministerios, rectorías o puestos en un Consejo Universitario o vicerrectoría de una universidad pública, magistratura de la Corte Suprema de Justicia, o el cargo de jerarca en la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República o Defensoría de los Habitantes, una diputación, o un cargo directivo en una junta directiva de una institución pública, o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.**

Las personas que ocupen el cargo de **integrante** interno del Consejo Universitario deberán tener, al menos, el grado de **maestría, un nombramiento en propiedad de al menos 3/4 tiempo** y haber laborado en la institución durante los **últimos diez años** anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.

Las personas representantes estudiantiles serán electas de la forma como lo establece este Estatuto Orgánico, deberán tener al menos dos periodos académicos matriculados consecutivamente en la universidad, tendrán que haber aprobado 24 créditos en esta y **ser personas estudiantes activas al momento de la elección**, y mantenerse activas durante el periodo en que fungirá y no ser **personas funcionarias de la UNED.**

Las personas que ocupen el cargo de integrante del Consejo Universitario al que se refieren los incisos b), c), d) y e) del artículo 16 deberán ser costarricenses, permanecerán en sus cargos cinco años y solo podrán ser reelegidas sucesivamente una sola vez.

ARTÍCULO 20:

El Consejo Universitario deberá reunirse ordinariamente como plenario o en comisiones integradas de su seno, al menos una vez por semana, salvo en los periodos de receso. El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa **de la persona que ejerza la Rectoría** o a solicitud de, al menos, tres de sus **integrantes**, mediante convocatoria que deberá hacerse con al menos veinticuatro horas de antelación y en la que se indicarán los temas de la agenda, que no podrán ser variados.

ARTÍCULO 23:

Solo las personas que ocupen el cargo de integrante del Consejo Universitario al que se refiere el **inciso e) y el inciso f)** del artículo 16 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo Universitario y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva.

Las personas que ocupen el cargo de integrante interno del Consejo Universitario **podrán emplear hasta 3/4 de su tiempo laboral** para dedicarse a las funciones correspondientes a este cargo. Al salario que devengan **de acuerdo con la categoría profesional que tiene en carrera universitaria a tiempo completo, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional equivalente a un salario base de la categoría inicial de las personas profesionales.** Este reconocimiento se devengará únicamente durante su ejercicio como **integrante interno** y no afectará el cálculo de los otros rubros salariales que percibe cada uno, **excepto si la persona electa recibía anteriormente el sobresueldo por el ejercicio de puestos de autoridad por ejercer el cargo en vicerrectoría, dirección o jefatura de oficina.** En estos casos, durante el periodo que la persona ejerce como integrante el Consejo Universitario y reciba el sobresueldo establecido en este artículo se suspende el pago por cargo de autoridad.

ARTÍCULO 25:

El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

(...)

ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus **integrantes** a las **direcciones** y **jefaturas** de las **unidades académicas**, por periodos definidos de cuatro años.

ch1) bis: **Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus integrantes a las direcciones y jefaturas de las unidades técnicas y de vida estudiantil, por periodos definidos de cinco años.**

(...)

Se solicita a la Comisión Especial de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), dar un trámite prioritario al análisis de esta propuesta y enviar sus observaciones al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de diciembre del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2021-442 / AJCU-2021-082 del 23 de setiembre del 2021 (REF. CU807-2021), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2869-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 12 de agosto del 2021, brindan dictamen referente a la revisión realizada sobre la facultad del Consejo de Rectoría, para hacer recargo de funciones de jefes y directores. Se transcribe a continuación el dictamen citado anteriormente:**

“En la sesión 2869-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 12 de agosto del 2021 el Consejo Universitario acordó:

“SE ACUERDA: Solicitar a la Oficina Jurídica que, en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, analicen la pertinencia jurídica del acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, en el cual el **Consejo Universitario autorizó al Consejo de Rectoría a realizar recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales**, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrectorías. Asimismo, se les solicita que brinden un dictamen sobre la naturaleza del recargo de funciones y de la subrogación establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Personal. Se les solicita enviar el dictamen respectivo al Consejo Universitario, a más tardar el 25 de agosto del 2021.”

I. Antecedentes.

Para atender la anterior solicitud, se realizó de manera inicial una revisión histórica de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, sobre la facultad de este último para autorizar recargo de funciones en puestos de jefes y directores. A continuación presentamos un resumen:

Oficio OJ-195-97: *“Por otro lado, en virtud del principio de legalidad, según el cual la administración pública solo puede emitir aquellos actos o prestar aquellos servicios que expresamente autorice el ordenamiento jurídico, para que el CONRE pueda llevar a cabo nombramiento hasta de un mes*

se requiere de norma expresa que así lo indique la que, según nuestro leal entendimiento no existe.”

Oficio O.J.2007-176: “CONCLUSIONES: **a.** De conformidad con el análisis llevado a cabo, esta Oficina concluye que el nombramiento interino lo mismo que el recargo de funciones son dos vías de pago y de nombramiento en forma transitoria de funcionarios en un puesto vacante (de manera transitoria o no). **b.** Queda a discreción de la UNED optar por una u otra vía según sea la conveniencia y necesidades institucionales. **c.** Hasta por el término de 30 días, se puede designar por la vía del recargo de funciones a una persona que inclusive no reúna los requisitos del puesto, siendo esa la ventaja, para decirlo de esa manera, de esta figura jurídica. **d.** Hasta por el término de 30 días la Administración de la UNED (entiéndase Rectoría) puede designar por la vía del recargo de funciones a un funcionario para que ocupe una Dirección o una Jefatura, lo que permite al Consejo Universitario, que es un órgano colegiado y que actúa mediante acuerdos en sesiones formales convocadas al afecto, poder adoptar la decisión correspondiente, con lo cual queda superado el problema de la urgencia y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público.”

CONRE, sesión 1517-2007, II-1) del 22-11-2007 Artículo II, inciso 1): “SE ACUERDA: 1. Acoger el dictamen O.J.2007.176. 2. Informar al Consejo Universitario, lo siguiente:” (se transcriben literalmente las conclusiones del oficio OJ.2007.176)

Oficio CU. CPDOyA-2009-001: SE ACUERDA:

1. Autorizar al CONRE para que realice recargo de funciones y subrogaciones hasta por 30 días naturales, en los puestos de Jefaturas, Direcciones y Vicerrectorías.
2. Indicar al CONRE, que en los casos que apruebe recargo de funciones o subrogación de funciones: a) Informe al Consejo Universitario del acuerdo respectivo del CONRE. b) Envíe copia del acuerdo al expediente del funcionario, según se indica en el Artículo 49 del Estatuto de Personal.
3. Aclarar que de conformidad con lo establecido en el del Artículo 6 inciso a) del Estatuto Orgánico, las personas nombradas con recargo de funciones o subrogaciones, no tienen la condición de miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.
4. Comunicar este acuerdo a la Comunidad Universitaria.

CU Sesión No. 2032-2010 ARTÍCULO II, inciso 3): se aprueba lo recomendado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 319-2008

CU Sesión No. 2584-2017 Artículo III inciso 13. SE ACUERDA 1. Modificar el punto No. 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2032-2010, Art. II, inciso 3), celebrada el 06 de mayo del 2010, para que se lea así: Autorizar al Consejo de Rectoría (CONRE) para que

realice recargo de funciones y subrogaciones, hasta por 90 días naturales, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrectorías. 2. Remitir al Consejo de Rectoría el oficio VA 364-2017 de la Vicerrectoría Académica, para su atención.
ACUERDO FIRME

Todos los documentos aquí referenciados se anexan para su revisión. Aunado a lo anterior, sugerimos por ser de importancia para la presente discusión, se verifiquen las discusiones que se dieron en el seno del Consejo Universitario sobre este tema.

II. Naturaleza jurídica del recargo de funciones.

La figura del recargo de funciones está regulada en el artículo 49 inciso 1 del Estatuto de Personal; no obstante, no se encuentra definida, sino únicamente regula su aplicación, como se observa a continuación:

“1. Sobre el Recargo de Funciones:

*A los funcionarios sólo se les podrá hacer recargo de labores de **puestos de igual o superior jerarquía, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto**, salvo casos excepcionales y estudio técnico que lo justifique. Este recargo se pagará únicamente cuando exceda de 30 días y no podrá ser superior a 6 meses, salvo casos de necesidad que deberá acordar el Consejo de Rectoría o el Consejo Universitario según corresponda.*

No se realizarán nombramientos por recargo de funciones durante el período de vacaciones institucionales, salvo en casos de necesidad señalados en el párrafo anterior.

[...]” (artículo 49 inciso 1) del Estatuto de Personal) (El destacado es propio)

Por ello, para lograr una definición y la calificación de su naturaleza jurídica, se debe acudir a la doctrina y jurisprudencia nacionales, como, por ejemplo, la definición recogida por el Ministerio de Trabajo, que se observa a continuación:

*“Según el tratadista argentino Guillermo Cabanellas, recargo es **“segunda carga o mayor carga”**, o sea una mayor carga para el trabajador, en cuanto a sus obligaciones, funciones y designaciones, **pero permaneciendo en el mismo puesto.**” (oficio DAJ-AE-048-11) (La negrita es propia)*

Por otra parte, la Procuraduría General de la República la ha analizado, de la siguiente forma:

“Sobre la figura del recargo de funciones, en nuestro dictamen C-067-2017 del 3 de abril del 2017, hicimos alusión

a su fundamento jurídico, a su utilidad práctica, a los requisitos para su aplicación y a sus límites.

“La doctrina administrativa nacional ha reiterado que con base en el deber de colaboración que tienen todos los trabajadores para con sus patronos y el poder de dirección y ordenación patronal, en aras de brindar un mejor servicio público, continuo y eficiente –artículo 4 y 8 de la Ley General de la Administración Pública-, en determinadas circunstancias objetivamente justificadas, el recargo de funciones o aumento de tareas -como también se le conoce-, permite asignar temporalmente funciones afines de otro cargo de igual o de mayor categoría a un servidor para que las desempeñe simultáneamente con las propias (Dictámenes C-078-2000 de 13 de abril del 2000, C-467-2006 de 21 de noviembre de 2006, C-318-2009 de 12 de noviembre de 2009, C-032-2012 de 31 de enero de 2012 y C-036-2014 de 5 de febrero de 2014, así como el pronunciamiento OJ-035-2010 de 15 de julio de 2010; todo con base en los artículos 120 del Estatuto de Servicio Civil y 22bis inciso b) de su Reglamento; normas de aplicación analógica en el empleo público). Conforme a la doctrina académica nacional, aquel aumento de tareas es posible y lícito, aun contra la voluntad del empleado, cuando las funciones recargadas son de la misma naturaleza de las convenidas o de las que se vienen desempeñando, y si, además, se da dentro de la misma jornada y en armonía con la capacidad y aptitudes del empleado; es decir, las funciones que constituyen el recargo se integran y complementan con la actividad principal del trabajador; debiéndose excluir de tal supuesto toda alteración que pretenda una diligencia o esfuerzo mayor inusitados o que excedan de las condiciones personales del empleado o de lo exigible a su categoría y especialidad (Véase, CARRO ZÚÑIGA (Carlos), Derecho del Trabajo Costarricense, San José, Ediciones Juricentro S.A., 1978, 117-118).

Puede afirmarse entonces que “Se trata entonces de asumir provisionalmente funciones de un puesto de mayor categoría, en forma adicional a las labores propias del servidor regular” (Resoluciones N°s 2001-00425 de las 10:10 hrs del 1º de agosto de 2001 y 2002-00381 de las 10:10 hrs. del 31 de julio de 2002, ambas de la Sala Segunda).

Y por tratarse de una situación obviamente transitoria, **la jurisprudencia judicial ha determinado que no existe un derecho subjetivo al recargo de funciones para desempeñarlas indefinidamente, de manera que siempre que se le respete el puesto que ocupaba, bien puede ser sustituido por otro en aquel recargo (resoluciones N°s 0296-95 de las 11:54 hrs del 13 de enero de 1995, 2004-03087 de las 09:42 hrs. del 26 de marzo de 2004, 2005-04574 de las 16:27 hrs. del 26 de abril de 2005, 10961-2005 de las 13:11 horas del 19 de agosto de 2005, 6416-2006 de las 9:35 horas del 12 de mayo de 2006, 2006-013504 de las 14:52 hrs del 12 de setiembre de 2006, 2009002144 de las**

10:34 hrs. del 13 de febrero de 2009 y 2009009802 de las 11:54hrs. del 19 de junio de 2009, entre otras, todas de la Sala Constitucional. Así como las resoluciones N°s 2002-00381 de las 10 :10 hrs . Del 31 de julio de 2002 y 2005-00903 de las 08 :30hrs. Del 4de noviembre de 2005, de la Sala Segunda).

Como es obvio, el recargo de funciones no implica asumir como tal el cargo en sí, sino únicamente las funciones del mismo, pues en ese caso el funcionario se mantiene desempeñando el puesto del cual es titular y adicionalmente, de forma temporal, se le asignan las funciones de otro cargo de igual o de mayor jerarquía.
(C-062-2019) (La negrita y subrayado es propia)

Con base en lo expuesto, es posible concluir que, la figura del “recargo de funciones” es una asignación temporal de labores adicionales al puesto de una persona que ya es funcionaria, que posea los requisitos para poder desarrollar tales tareas. En otras palabras, a un puesto ya existente, se le suman (recargan) obligaciones y funciones, para que la persona ocupante colabore con la Administración y de esta forma, se solventa una necesidad institucional que ha quedado descubierta y que es transitoria y excepcional.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, la decisión de utilizar la figura del recargo depende de la misma autoridad que tiene las competencias para nombrar al titular del puesto, cuyas funciones ahora deben ser recargadas en otro trabajador. Únicamente dicho superior jerárquico, cuenta con las facultades para determinar cuál persona cuenta con los requisitos y el perfil óptimo para encargarse de las funciones temporalmente asignadas. Recordemos que se trata de funciones que corresponden a un puesto y que temporalmente serán ejercidas por otra persona, por lo tanto, no queda ninguna duda de que quien asuma temporalmente el recargo debe cumplir con los requisitos y condiciones propias del puesto original para que cumpla con el fin público que la Universidad persigue con esas funciones.

III. Pertinencia jurídica del acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, artículo III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, para el caso de la figura del recargo de funciones.

En razón de los aspectos jurídicos antes analizados sobre el recargo de funciones, puede concluirse de los criterios y acuerdos recabados que, la decisión de delegar en la Rectoría el nombramiento de trabajadores para que asuman recargo de funciones, en aquellos casos donde exista una ausencia en puestos de jefaturas y direcciones por un período de hasta de noventa días, fue el resultado de una discusión que pretendía

resolver situaciones específicas de urgencia y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público.

Los criterios jurídicos emitidos en aquel momento, respondieron a una revisión específica y casuística que ahora, frente a un escenario general como el planteado en este dictamen, deben reconsiderarse con base en las siguientes observaciones y aclaraciones:

La delegación de funciones, está regulada en la Ley General de Administración Pública, la cual se emplea en la Institución como norma supletoria, al no estar normado el tema en disposiciones internas.

“Artículo 89.-

*1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, **cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.***

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

*3. **No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.***

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

*Artículo 90.-**La delegación tendrá siempre los siguientes límites:***

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

*c) **No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;***

*d) **No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función;** y*

*e) **El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el secretario.**” (los resaltados y subrayados no son del original)*

Como se puede observar de tal normativa, los órganos colegiados no pueden delegar sus funciones y, en general, esta facultad se encuentra limitada.

Lo anterior, aplicado a la figura del recargo de funciones, nos permite entender cómo la escogencia de la persona que va a realizar funciones propias de un puesto cuyo titular nombra el

Consejo Universitario por mandato del Estatuto Orgánico, no puede ser delegada en otro órgano.

Es decir, mientras el Estatuto Orgánico mantenga como función esencial del Consejo Universitario, el nombramiento de las personas en puestos de jefes y directores, no es posible entregar a otro órgano la asignación de las funciones del puesto.

También, es importante recordar que el artículo 35 del Estatuto Orgánico, establece de manera indirecta la idoneidad para los funcionarios de la Universidad; por lo que, no resultaría jurídicamente viable que se otorgue un recargo de funciones (*a un puesto ya existente, se le suman (recargan) obligaciones y funciones, para que la persona ocupante colabore con la Administración y de esta forma, se solvante una necesidad institucional que ha quedado descubierta y que es transitoria y excepcional*) a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.

Con base en lo expuesto, concluimos que no es posible mantener vigente el acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, artículo III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, o cualquier otro acuerdo, que delegue funciones propias del Consejo Universitario.

Las asignaciones de recargo de funciones que se hayan hecho en el tiempo que se mantuvo vigente el acuerdo mencionado, tendrán validez en tanto se fundamentaron en una asesoría técnica específica, produciendo derechos de buena fe a quienes desarrollaron las funciones, por lo que no se requiere ninguna acción en ese sentido.

Finalmente, en caso de que se requiere resolver situaciones de urgencia y asegurar la continuidad del servicio público, la figura de la subrogación que se verá a seguidamente, resuelve la mayoría de las situaciones hasta tanto se decida cubrir con otra alternativa, el desarrollo de las funciones que quedaron descubiertas y de ser indispensable realizar el recargo de funciones se puede utilizar la solicitud de una sesión extraordinaria para que el Consejo Universitario lo conozca.

IV. La naturaleza jurídica de la subrogación.

Sobre este tema, se emitirá criterio de forma separada para su análisis posterior.

V. Conclusiones:

1. Por principio de legalidad, los órganos colegiados no pueden delegar las funciones que le son propias; por lo tanto, el

Consejo Universitario no puede encomendar la facultad de efectuar a la persona que ejercerá un recargo de funciones para llenar plazas de jefes y directores, en otro órgano. Igualmente, resulta jurídicamente inviable, designar para dicha tarea a personas, que no posea las atinencias para desarrollarlas.

2. Se recomienda derogar el acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, así como, cualquier otro acuerdo concordante.
3. La asignación de funciones por recargo o subrogación que se hayan efectuado en el tiempo que se mantuvo vigente el acuerdo citado en el punto anterior, tendrán plena validez en tanto se fundamentaron en una asesoría técnica y, generaron derechos a quienes ostentaron los cargos, por lo que no se requiere ninguna acción en ese sentido.”

2. El oficio O.J.2021-493 del 05 de octubre del 2021 (REF. CU-808-2021), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2869-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 12 de agosto del 2021, brinda dictamen sobre la naturaleza jurídica de la subrogación, el cual se transcribe a continuación:

“En la sesión 2869-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 12 de agosto del 2021 el Consejo Universitario acordó:

“SE ACUERDA: Solicitar a la Oficina Jurídica que, en conjunto con la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, analicen la pertinencia jurídica del acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, en el cual el **Consejo Universitario autorizó al Consejo de Rectoría a realizar recargo de funciones y subrogaciones hasta por 90 días naturales**, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrectorías. Asimismo, se les solicita que brinden un dictamen sobre la naturaleza del recargo de funciones y de la subrogación establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Personal. Se les solicita enviar el dictamen respectivo al Consejo Universitario, a más tardar el 25 de agosto del 2021.”

Por medio de oficio O.J.2021-442 y AJCU-2021-082 se atendió el acuerdo mencionado respecto al recargo de funciones y sobre la naturaleza jurídica de la subrogación se indicó:

“Sobre este tema, se emitirá criterio de forma separada para su análisis posterior”.

Con base en lo anterior, se procede a indicar lo pertinente sobre la naturaleza jurídica de la subrogación.

I. La naturaleza jurídica de la subrogación.

La Ley General de la Administración Pública, establece una serie de mecanismos jurídicos para transferir las competencias, a saber: delegación, avocación, sustitución del titular o del acto, subrogación y suplencia (v. *artículo 84*). Al respecto, dicho cuerpo normativo define la subrogación, de la siguiente manera:

“Artículo 95.-

1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.

2. Si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley.

3. Si la plaza está cubierta por el régimen especial del Servicio Civil el suplente será nombrado de conformidad con éste; si no lo está podrá ser nombrado libremente.”

En razón de lo anterior, podemos concluir que, este instituto debería operar de manera automática, a contrario sensu, si el superior jerárquico desea eludir la subrogación de competencias, deberá tramitar la suplencia correspondiente. El subrogante, que es la **jefatura inmediata**, asume a plenitud las atribuciones del inferior como un mecanismo jurídico por defecto, en defensa de la continuidad del servicio público.

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.” (Ley General de la Administración Pública)

Por otra parte, el Estatuto de Personal en su artículo 49 inciso 2), específicamente regula los casos donde la ausencia de un funcionario que **ejerza cargo de autoridad**, es suplida por un superior jerárquico.

“2. Sobre la Subrogación:

Habrá subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad, sea suplida por un superior jerárquico. El superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto.

Tanto el recargo de funciones como la subrogación se consignarán en el expediente del funcionario con nota del acuerdo respectivo.” (artículo 49 inciso 2) del Estatuto de Personal)

Surge del artículo 49 inciso 2) duda al indicar “*por un superior jerárquico*” y “*se consignarán en el expediente del funcionario con nota del acuerdo respectivo*”, ya que podría ir en contra de la naturaleza del mismo con el que se buscaría suplir de forma automática la ausencia temporal o definitiva, por lo que se recomienda modificar el mismo.

Sobre este tema, indico el Tribunal Contencioso Administrativo sección V mediante Voto 33-2015 del 25 de marzo de 2015, retomado en el voto No 00059-2015 del 15 de julio del 2015 indicó en lo que nos interesa:

“(...) la competencia de un órgano o de un ente administrativo conlleva el deber ineludible en orden a su ejercicio, sin que resulte posible dejar de actuarla o transmitirla salvo los casos en que la ley lo autorice expresamente. En esta línea, el inciso 1° de la norma citada dispone: “1.- Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.” No obstante, la comprensión y aplicación de esta norma no puede ser en sentido literal, ni obviar otras disposiciones del mismo cuerpo normativo que regulan la transferencia de competencias por distintas vías, tales como la subrogación, la suplencia o la delegación, entre otras. Propiamente en cuanto a la suplencia, interesa destacar los artículos 70, 95, párrafo 1° y 96 de la citada Ley: “Artículo 70.- La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley.” “Artículo 95.- Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. (...)”. “Artículo 96.- 1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. 2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato. (...)”. Es “una técnica al servicio de la continuidad en el funcionamiento de las Administraciones Públicas en los supuestos en los que tal continuidad es imposible” (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen IV, Editorial Civitas, Madrid, 1995, p. 6417), y está dirigido a resolver un problema transitorio de imposibilidad de actuar del titular, pero para poder hacer uso de las atribuciones del órgano y resultar competente respecto de la totalidad de éstas potestades, necesariamente el suplente debe contar con todos los poderes y deberes de los que goza el titular suplido, para lo cual requiere un acto de designación. En este sentido, el párrafo primero del artículo 95 establece que las ausencias temporales del titular pueden ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre **y el 96**

agrega que se requerirá el nombramiento del suplente, salvo cuando asume el superior jerárquico inmediato (...)
(Negrita y subrayado no son del original)

Vemos de esta manera nuevamente que en el acto de suplencia se requiere un nombramiento, y la excepción sería cuando **asume** el superior jerárquico (subrogación), esto en concordancia con el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 96.- (...) 2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato”.

Se propone la siguiente redacción de acuerdo con la Ley General de Administración Pública:

“2. Sobre la Subrogación: Habrá subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad, sea suplida por el superior jerárquico inmediato. El superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto. Si el superior jerárquico no quisiera asumir la subrogación, deberá nombrarse al suplente.

Tanto el recargo de funciones como la subrogación se consignarán en el expediente del funcionario. En el caso de recargo de funciones se adjuntará el acuerdo respectivo”.

Con base en lo expuesto, y a como está redactado actualmente el Estatuto de Personal, concluimos que no es posible mantener vigente el acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, artículo III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, o cualquier otro acuerdo, que delegue funciones propias del Consejo Universitario.

Si se realiza la modificación indicada al Estatuto de Personal Considerando los puntos anteriores, se puede concluir que, el acuerdo tomado en la sesión 2584-2017, artículo III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, para el caso de la figura de la subrogación resulta innecesario y, por el contrario, su aplicación desvirtúa la naturaleza del instituto. Consecuentemente, el acuerdo debe ser derogado y el artículo del Estatuto de Personal modificado para que la figura sea correctamente empleada.

Conclusiones

1. La subrogación es una figura que debe funcionar en forma automática al momento de darse una ausencia temporal o definitiva, donde la jefatura inmediata absorbe las funciones descubiertas de su personal, hasta tanto la Administración

no emplee otra figura para cubrir las competencias, y mientras no se haya cumplido el plazo máximo de empleo de dicho instituto.

2. Se recomienda modificar el artículo 49 inciso 2) del Estatuto de Personal, para que se respete la naturaleza de la subrogación.”

4. Lo establecido en el artículo 142 de Estatuto de Personal, que al respecto indica:

“ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

5. Lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indican:

“ARTÍCULO 57: Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

6. El plenario del Consejo Universitario en el análisis de temas de interés institucional que afectan la continuidad de los servicios, se ha constituido en comisión, con el fin de que, el procedimiento de modificación de la normativa institucional sea más expedito.

SE ACUERDA:

1. Acoger el oficio O.J.2021-442 / AJCU-2021-082 del 23 de setiembre del 2021 (REF. CU807-2021), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado en sesión 2869-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 12 de agosto del 2021, brindan dictamen referente a la revisión realizada sobre la facultad del Consejo de Rectoría, para hacer recargo de funciones de jefes y directores.
2. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 13) celebrada el 30 de marzo del 2017, así como, cualquier otro acuerdo concordante, relacionado con el recargo de funciones de jefes y directores.
3. Acoger el oficio O.J.2021-493 del 05 de octubre del 2021 (REF. CU-808-2021), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2869-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 12 de agosto del 2021, brinda dictamen sobre la naturaleza jurídica de la subrogación.
4. Enviar a consulta de la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de modificación del artículo 49 punto 2 del Estatuto de Personal, para que se lea como se indica en la columna de la derecha de la siguiente tabla. El criterio respectivo debe ser remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos en un plazo de 10 días hábiles (13 de diciembre del 2021):

Artículo 49, punto 2 del Estatuto de Personal	Propuesta de modificación Artículo 49, punto 2 del Estatuto de Personal
<p>2. Sobre la Subrogación: Habrá subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad, sea suplida por un superior jerárquico. El superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto.</p> <p>Tanto el recargo de funciones como la subrogación se consignarán en el expediente del funcionario con nota del acuerdo respectivo.</p>	<p>2. Sobre la Subrogación: Habrá subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad, sea suplida por el superior jerárquico inmediato. El superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto. Si el superior jerárquico no quisiera asumir la subrogación, deberá nombrarse al suplente.</p> <p>Tanto el recargo de funciones como la subrogación se consignarán en el</p>

	expediente del funcionario. En el caso de recargo de funciones se adjuntará el acuerdo respectivo.
--	--

5. Dejar sin efecto los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-6) del 15 de julio del 2021 (oficio CU-2021-238), y 2865-2021, Art. III, inciso 2-g) del 22 de julio del 2021 (oficio CU-2021-262), en el que se solicita dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el oficio AJCU-2020-197 (REF. CU-940-2020) de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a la figura legal de la subrogación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio FEU-2614-2021 del 24 de noviembre del 2021 (REF. CU-1020-2021), suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 637, Capítulo II, Artículo 1, inciso 1, realizada el 22 de noviembre del 2021, referente al nombramiento de la estudiante Mónica Gabriela Picado Segura, como representante estudiantil ante la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario, a partir del 22 de noviembre del 2021 y hasta el 01 de febrero del 2022.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED, referente al nombramiento de la estudiante Mónica Gabriela Picado Segura, como representante estudiantil ante la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario, a partir del 22 de noviembre del 2021 y hasta el 01 de febrero del 2022.
2. Enviar el oficio FEU-2614-2021 a la Comisión Organizadora del V Congreso Universitario, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 15)**CONSIDERANDO:**

El oficio FEU-2615-2021 del 24 de noviembre del 2021 (REF. CU-1021-2021), suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 637, Capítulo II, Artículo 1, inciso 6, realizada el 22 de noviembre del 2021, referente al nombramiento de la estudiante Grettel Fuentes Álvarez, como representante estudiantil ante la Comisión Institucional de Ética y Valores, a partir del 22 de noviembre del 2021 y hasta el 01 de febrero del 2022.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED, referente al nombramiento de la estudiante Grettel Fuentes Álvarez, como representante estudiantil ante la Comisión Institucional de Ética y Valores, a partir del 22 de noviembre del 2021 y hasta el 01 de febrero del 2022.
2. Enviar el oficio FEU-2614-2021 a la Comisión Institucional de Ética y Valores, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO II-A, inciso 16)****CONSIDERANDO:**

El oficio CR-2021-1960 del 22 de noviembre del 2021 (REF. CU-1003-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2198-2021, Artículo II, inciso 22) celebrada el 22 de noviembre del 2021, en relación con el oficio DAES-211-2021 del 18 de noviembre del 2021, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a la solicitud de la aprobación de medidas económicas de apoyo a las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad, para el primer cuatrimestre del 2022.

SE ACUERDA:

Aprobar para el primer cuatrimestre del año 2022, las siguientes medidas económicas de apoyo a las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad:

- a) Mantener la exoneración de certificaciones del título a recibir para las personas estudiantes próximas a graduarse.**
- b) Mantener la exoneración de derechos de graduación a la población becaria de forma equivalente con el porcentaje de beca con la que cuenta para el primer cuatrimestre del año 2022.**
- c) Mantener la exoneración del arancel de matrícula a la población con algún tipo de beca, excluyendo la cuota estudiantil.**
- d) Mantener la exoneración de la cuota estudiantil a la población con beca socioeconómica categoría A.**
- e) Mantener la autorización para que el Fondo Solidario Estudiantil se utilice para cubrir el pago de conectividad a internet, para las personas con beca socioeconómica; que mantengan las condiciones por las cuales se les aprobó y cumplan los criterios establecidos por la Oficina de Atención Socioeconómica, incluyendo a las personas estudiantes de la Dirección de Extensión que se encuentran en esta condición.**
- f) Mantener la suspensión de la aplicación del artículo 20 del Reglamento de Becas a Estudiantes de pregrado y grado de la UNED, en el I cuatrimestre del 2022.**
- g) Aplicar un descuento del 35% en los aranceles de cada asignatura de los programas de posgrado en el primer cuatrimestre 2022, para las personas estudiantes que han visto afectada su situación económica, verificada por la instancia correspondiente de la Universidad.**
- h) Aprobar la disminución de un 20% de los aranceles correspondientes a todos los cursos incluidos en la oferta ordinaria del primer cuatrimestre 2022, de los Programas: Desarrollo Gerencial, Desarrollo Educativo, Persona Adulta Mayor, Centro de Idiomas y el Área de Comunicación y Tecnología de la Dirección de Extensión Universitaria.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 17)**CONSIDERANDO:**

El oficio CR-2021-1960-A del 22 de noviembre del 2021 (REF. CU-1004-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2198-2021, Artículo II, inciso 22-a) celebrada el 22 de noviembre del 2021, en relación con el oficio DAES-211-2021 del 18 de noviembre del 2021, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a la solicitud de la aprobación de medidas económicas de apoyo a las diferentes poblaciones estudiantiles de la Universidad.

SE ACUERDA:

Extender para el año 2022, la vigencia del transitorio del Reglamento de Pago Diferido para Estudiantes de la UNED:

TRANSITORIO. Autorizar que las personas estudiantes matriculadas en programas regulares de pregrado, grado, posgrado o de extensión, puedan diferir el 100% del valor de los aranceles a pagar durante los períodos académicos del año 2022. Solicitar solamente los siguientes requisitos para acceder a este beneficio: ser estudiante regular, haber cursado al menos un período académico en la UNED, no tener deudas pendientes con la Universidad o contar con un arreglo de pago. Asimismo, se simplifican los requerimientos indicados en el artículo 8, para que se utilice letra de cambio en todos los casos y se pueda prescindir de la necesidad de contar con una persona fiadora si la Oficina de Tesorería no lo considera necesario.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO II-A, inciso 18)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE-584-2021 del 01 de noviembre del 2021 (REF. CU-921-2021), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora de Asuntos Estudiantiles, a partir del 01 de febrero del 2022.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de febrero al 31 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 644-2021 del 02 de noviembre del 2021 (REF. CU-936-2021), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director Financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Roger Jiménez Morales, como jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, por un período de seis meses, a partir del 01 de febrero del 2022.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Roger Jiménez Morales, como jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, por un período de seis meses, del 01 de febrero al 31 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 20)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 149-2021 del 4 de noviembre del 2021 (REF. CU-942-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino del señor Edwin Matarrita Peña, en la jefatura del Centro de Operaciones Académicas, por un período de seis meses, a partir del 13 de enero del 2022.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Edwin Matarrita Peña, como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, por un período de seis meses, del 13 de enero al 12 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 21)

CONSIDERANDO:

1. El proceso de consulta pública que actualmente efectúa el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Viceministerio de Telecomunicaciones para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones o PNDT 2022-2027, como instrumento vinculante de política pública que regirá tanto temas de conectividad y servicios de telecomunicaciones como temas de radiodifusión abierta y gratuita por el próximo quinquenio.
2. En el acuerdo de CONARE No. 47-2020 las Universidades Públicas eligen ***“APROBAR EL LEMA PARA LA DECLARATORIA 2021: AÑO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS: POR LA CONECTIVIDAD COMO DERECHO HUMANO UNIVERSAL.”*** con el objetivo de: ***“Impulsar el reconocimiento de la conectividad a internet como un derecho humano para todo habitante de nuestro país; por medio de la gestión de las universidades públicas, contribuyendo con el fortalecimiento de una sociedad más justa y el desarrollo humano sustentable.”*** y el objetivo específico de ***“Impulsar iniciativas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y en los recintos universitarios que se enfoquen en el tema de promover el acceso universal y gratuito en todo el territorio nacional, como derecho fundamental, indispensable para ejercer la libertad de pensamiento y de expresión, cuyo acceso debe ser garantizado y protegido”.***
3. Es imposible garantizar el acceso a la conectividad como derecho humano fundamental si ese acceso depende exclusivamente de conexiones cableadas. Zonas particularmente alejadas en términos geográficas de los centros de población no serán nunca rentables para la implementación de fibra óptica o cobre y es por ello que requieren medidas especiales que faciliten provechar las redes celulares para acceder a la red.
4. En los Lineamientos de Política Institucional 2021-2025 aprobados por la Asamblea Universitaria Representativa de la UNED, se detallan los siguientes temas:

“Lineamiento 1: Democratizar la educación superior, cuya misión es la de ofrecer educación universitaria a distancia fundamentada en la inclusión social y la búsqueda de la equidad territorial para llevarles formación a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real, equitativa e igualitaria en la sociedad.”

“Lineamiento 11: Incidir en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas mediante un enfoque territorial, así como actividades de investigación y extensión, con el propósito de mejorar el bienestar integral de la población costarricense, particularmente de aquellos sectores más vulnerados y de las poblaciones estudiantiles de la UNED.”

“Lineamiento 37: Fortalecer la accesibilidad y la conectividad del estudiantado, en concordancia con el respeto al derecho a la educación, ampliando la disponibilidad de servicios y recursos digitales, así como su participación en la generación, divulgación y difusión del conocimiento.”

5. **De aquí se desprende que deben ofrecerse condiciones de equidad en el acceso a los servicios de todas las poblaciones del país, en especial las que poseen condiciones de vulnerabilidad. Tanto en términos de conectividad como de acceso a los medios de comunicación existe una enorme brecha que afecta a las comunidades rurales del país. También se da un mandato a la UNED para incidir en los procesos de política pública para lograr estos objetivos.**

“Lineamiento 28: Promover el acceso a la educación, la cultura y la libre expresión de ideas y conocimientos desde un posicionamiento independiente, plural, reflexivo y crítico, mediante un sistema de Medios de Comunicación UNED que se fundamente en un enfoque transmedia, difundido a través de radio, televisión y web, dando voz a las comunidades, articulando con los actores de la academia, de los territorios y los medios, elevando el valor público de la UNED.”

6. **Este lineamiento pone de relieve la importancia que la UNED da al acceso de la población tanto a la conectividad web como a la radio y televisión digital abiertas y gratuitas.**
7. **El oficio R.286-2020 enviado por la Rectoría de la UNED, que solicita al MICITT la suspensión del cobro por descarga para facilitar el acceso a internet en las zonas rurales del país durante la pandemia.**

“Estamos recibiendo múltiples reportes de estudiantes en Centros Universitarios que quieren seguir su formación con la UNED pero que dependían de nuestras salas tecnológicas, áreas de Co-Working y los CECIs para conectarse. Para ellos, pagar paquetes prepago de datos en momentos en que sus ingresos se han reducido significativamente es absolutamente inviable. Tampoco es viable por medidas sanitarias asistir a sitios públicos para acceder a redes gratuitas.

Las redes móviles viajan a través del espectro radioeléctrico. El artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política de Costa Rica lo define como un bien demanial y escaso, y por ende perteneciente a todos y todas los y las costarricenses. El mismo debe ser regulado en función del bien común. Es por ello que en toda decisión que se tome sobre el mismo debe privar el interés de la ciudadanía sobre el de las corporaciones que hacen uso de ese espectro para brindarles un servicio.

Así las cosas, solicitamos que se suspenda el cobro por descarga para garantizar que en estos momentos de crisis toda la ciudadanía pueda acceder a la red en momentos en que este acceso es crítico para mantener nuestro país funcionando. Reiteramos nuestra posición como universidad de que esta suspensión debería hacerse de forma permanente para garantizar el acceso de la ciudadanía a las redes siempre, pero si esta decisión no va a ser tomada, debería al menos asumirse en momentos de crisis nacional.”

- 8. Los informes de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-05-2013 y CGR, DFOE-IRF-IF-6-2012 que señalan un uso ineficiente del espectro radioeléctrico en las bandas de radiodifusión abierta y gratuita de radio y televisión, una ley de radio obsoleta que data de 1954 y una concentración de frecuencias en pocos concesionarios que limita el acceso a la población nacional y en especial a las comunidades rurales a la radiodifusión.**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones establecer políticas claras dentro del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, en los siguientes apartados del informe:**

Conectividad y Cobro por descarga:

La brecha digital convierte hoy en ciudadanos de primera y segunda categoría a quienes pueden acceder o no a internet de banda ancha sin límite de descarga. Quien tiene conexiones cableadas puede acceder a un internet relativamente barato y sin limitaciones de acceso y navegación. Quien únicamente posee acceso a internet cableado debe pagar por cada dato que descarga, por cada video que ve, por cada videollamada a la que se conecta. Es un modelo de cobro injusto y excluyente que favorece únicamente a las empresas de telecomunicaciones y vulnera a los usuarios. Se establece la necesidad imperiosa de aumentar el acceso a conectividad fija de internet en el territorio nacional, pero sigue existiendo una brecha básica para el acceso a los derechos de educación, trabajo, salud, información y ocio y es el cobro por descarga y los números establecidos en esas metas aún son bajos. En zonas rurales donde no llega el internet cableado por temas de rentabilidad, debe existir una forma de que las familias puedan conectarse a redes 3G, 4G o en un futuro próximo 5G sin que medie el modelo de cobro por descarga, a un precio igual u ojalá inferior al de las redes cableadas. Es la única manera de resolver un problema urgente de acceso a poblaciones vulnerables por ubicación geográfica de forma inmediata, mientras se logran conectar mediante otros mecanismos, en el uso eficiente, de acuerdo con sus propósitos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

Espectro Radioeléctrico:

Se aplaude la **acción 1.2** “Reservar espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales.” Es muy importante garantizar el cumplimiento efectivo de esta disposición del PNDT anterior, más la medida resulta limitada partiendo de que el objetivo estratégico es “Favorecer el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de acceso libre a la información, libertad de comunicación y libertad de expresión de la población a través de los servicios de radiodifusión abierta y gratuita para el desarrollo de la economía digital.” por lo que resulta ineludible que la reserva debe extenderse a la radiodifusión sonora en la banda FM.

En general, el PNDT carece de un mecanismo para la reasignación de frecuencias de FM. Es importante destacar que en el año 2024 se da la renovación de la mayoría de las concesiones de radio FM a nivel nacional. En los informes DFOE-IFR-IF-05-2013 y CGR, DFOE-IRF-IF-6-2012 la Contraloría General de la República obliga al MICITT, no sólo a establecer un procedimiento nuevo para la entrega de concesiones, sino que también obliga al ministerio a frenar la renovación automática y concentración de las frecuencias.

No establecer metas claras en este respecto es también seguir evadiendo órdenes vinculantes emitidas por la contraloría desde el 2012.

En general el documento ignora las disposiciones que le estableció la Contraloría General de la República desde el 2012 en términos de radiodifusión abierta y gratuita, especialmente en la radiodifusión sonora. No existe una reserva de espectro en radiodifusión sonora para medios rurales o comunitarios que haya permitido la existencia de emisoras rurales en todo el territorio nacional. Estas emisoras son muy importantes para el desarrollo rural y el modelo del ICER, si bien ha permitido que muchas comunidades posean una radio regional, ha resultado insuficiente para cubrir todos los cantones rurales del país y comunidades vulnerables. Es por eso que se recomienda al gobierno establecer un mecanismo para hacer un uso más eficiente del espectro, que garantice que los concesionarios actuales requieran únicamente el ancho de banda necesario y que permita a estas comunidades rurales tener un medio local de índole cultural o comunitario.

Sobre la implementación de la reserva de 24 MHz en espectro televisivo, es necesario iniciar un proceso de diálogo para ponerla en práctica. Es importante considerar el establecimiento de una Red Neutra Estatal para lograr este objetivo. Los costes de acceder a la infraestructura de transmisión para TV Digital pueden ser prohibitivos para medios regionales, más con una red neutra de transmisión se puede generar un modelo de gestión colectiva que garantice la sostenibilidad de la medida.

2. **Manifiestar la complacencia de que el gobierno esté optando en la acción 2.2 por “Desarrollar una aplicación que facilite al usuario la información sobre la disponibilidad y oferta de los servicios fijos y móviles que se brindan para una ubicación geográfica definida con un nivel de desagregación por distritos, barrios y poblados, y considerando la movilidad específica del usuario”. Es urgente que las telecomunicaciones puedan tener una observancia ciudadana constante. Sin embargo, recomendamos que esta app también incluya los servicios de radiodifusión abierta y gratuita que deben cubrir cada zona geográfica según su título habilitante.**
3. **Plantear, mediante la creación del proyecto Medios UNED, formar decenas de estudiantes en todo el país para generar contenido regional. Esta formación sólo podrá ser aprovechada de la mejor manera si existen posibilidades reales por parte de las comunidades para acceder a frecuencias.**

4. **Recomendar la creación de espacios de observancia ciudadana y académica sobre la gestión del espectro radioeléctrico y la creación de medios de comunicación rurales, tanto culturales como comunitarios, con especial énfasis en comunidades rurales y vulnerables.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

1. **Lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 18 de marzo del 2021, que a la letra indican:**

“ARTÍCULO 3 El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

- h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que le permita a las personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

- i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.” (El subrayado no es del original)
2. **Lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.**
 3. **El oficio ORH-URSP-2020-2025 del 15 de diciembre del 2020 (REF. CU-1103-2020), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, con el visto bueno de la jefatura, señora Rosa Vindas Chaves, en el que indica que dada la comunicación de jubilación de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, jefe a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), remite la propuesta de perfil de esa jefatura.**
 4. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2838-2020, Art. III, inciso 6) celebrada el 17 de diciembre del 2020, se aprueba el perfil de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB).**
 5. **El oficio ORH-URSP-2021-1328 del 11 de agosto del 2021 (REF. CU-552-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-03 promovido para el nombramiento de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**
 6. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2870-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de agosto del 2021, mediante el cual conforma la Comisión Especial, para que se lleve a cabo lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela” citados. La Comisión especial estará integrada por la señora Ana Catalina Montenegro Granados, quien coordina, los señores Vladimir de la Cruz de Lemos, Eduardo Castillo Arguedas y la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales Mora, con el fin de que conozcan las propuestas de**

trabajo de los oferentes al puesto de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos y brinden el informe correspondiente al plenario en un plazo de un mes calendario.

7. La entrevista con las personas candidatas se realizó de manera separada, el día jueves 16 de setiembre del 2021 en horas de la tarde, siguiendo lo indicado en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”. Para estos efectos, se realizó una entrevista de una hora con cada persona candidata, dividida en dos partes (30 minutos de duración cada una).
8. El informe de la Comisión Especial conformada en sesión 2870-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de agosto del 2021, referente al proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-03 promovido para el nombramiento de la Jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos CIDREB (REF. CU.925-2021)

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Fanny Chinchilla Ramírez, como jefa del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), por un período de cuatro años, del 01 de diciembre del 2021 al 30 de noviembre del 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio PEP-AR-012-2021 del 22 de noviembre del 2021 (REF. CU-1010), suscrito por la Mag. Vera Solano Torres, procuradora de la Procuraduría de la Ética Pública, en el que presenta Acción de Recomendación al haber identificado una situación concerniente a la gestión de actos administrativos, en los que se plasman o autorizan movimientos de tipo laboral de las personas que suscriben o aprueban esas gestiones en razón de su cargo, lo cual podría requerir la adopción de medidas de carácter preventivo para

asegurar el respeto de la ética en la función pública, que deben ser consideradas, según lo expuesto en el citado oficio.

SE ACUERDA:

- 1. Enviar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos, el oficio PEP-AR-012-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública, con el fin de que analicen las consideraciones planteadas en el citado oficio y brinden un dictamen conjunto al Consejo Universitario, para ser analizando en la próxima sesión ordinaria a realizarse el 02 de diciembre del 2021.**
- 2. Informar el presente acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública.**

ACUERDO FIRME

Amss**